



*****₁

VS

**POLICÍA ADSCRITO DE LA DIRECCIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

EXPEDIENTE: 320/2019 T.S.

SENTENCIA DEFINITIVA.

Ensenada, Baja California, veinticinco de septiembre del dos mil veinte.

SENTENCIA DEFINITIVA, que sobresee el presente juicio contencioso administrativo, promovido por *****₁, en contra de un Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.

GLOSARIO.

- *parte actora*: *****₁.
- *Policía*: Emmanuel Lombera Osuna, Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California.
- *Reglamento*: Reglamento de Tránsito para el Municipio de Ensenada, Baja California.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.
- *Sala*: Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO.

I. Presentación. La *parte actora* presentó su escrito de demanda en la *Sala* el catorce de octubre del dos mil diecinueve.

II. Admisión. El juicio se admitió a trámite por la *Sala* en acuerdo dictado el quince de noviembre del dos mil diecinueve.

III. Acto impugnado. La boleta de infracción de tránsito número *****², levantada por el *Policía* en fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve.

IV. Contestación. El *Policía* contestó la demanda en términos del escrito visible en autos a fojas 019 a 021.

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el tres de septiembre del dos mil veinte.

COMPETENCIA.

Conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo de la Ley del *Tribunal*, esta *Sala* competente para conocer del presente juicio por virtud del territorio, ya que el domicilio señalado en la demanda se encuentra dentro de su circunscripción territorial; determinada por Pleno del *Tribunal* en sesión del siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA.

1.1 Existe consentimiento tácito de la boleta de infracción de tránsito impugnada.

El artículo **45**, primer párrafo, de la Ley del *Tribunal*, indica que la demanda deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la *Sala* correspondiente al domicilio del actor o enviarse por correo certificado, dentro de los **quince días siguientes** a aquel en que haya surtido efectos la notificación del acto o resolución impugnados, o **al día en que se haya tenido conocimiento del mismo.**

En el caso de estudio, la *parte actora* presentó en la *Sala* su escrito inicial de demanda en fecha catorce de octubre del dos mil diecinueve.

En el hecho número 1 de la demanda, la parte actora afirma que fue el veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, cuando tuvo conocimiento de la boleta de infracción de tránsito impugnada.

La Ley del *Tribunal* en su numeral **45**, segundo párrafo, dispone que la entrega de una resolución, por escrito al particular, se considera como notificación, aunque no se utilice este término por la autoridad.

El *Reglamento* no establece cuando surten efectos la notificación de las boletas de infracción de tránsito.

De esta manera, se tiene la *parte actora* fue notificada de la boleta de infracción de tránsito el mismo día en que le fue entregada, y el plazo de los quince días para que se encontrara en aptitud de promover juicio contencioso administrativo en su contra, comenzó a correr a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el **veintiséis de agosto del dos mil diecinueve**.

Así, y para determinar la presentación oportuna de la demanda, es menester considerar que el artículo **39**, fracción II, de la Ley del *Tribunal*, establece que los plazos se contarán por días hábiles, entendiéndose por éstos, aquéllos en que se encuentren abiertas al público las oficinas del *Tribunal*.

En consecuencia, el veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, fue el día uno del cómputo del plazo; continuando con los días hábiles veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de agosto del dos mil diecinueve,

como días dos, tres, cuatro y cinco del cómputo; también transcurrieron los días hábiles dos, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, diez, once y doce de septiembre del dos mil diecinueve, como días seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece y catorce del cómputo; y culminando con el día hábil **trece de septiembre del dos mil diecinueve**, como día quince y último del cómputo para presentar la demanda.

Dentro de los días transcurridos resultaron ser días inhábiles los sábados y domingos, esto es, el treinta y uno de agosto; uno, siete y ocho de septiembre, todos del dos mil diecinueve; en virtud de que no encontraban abiertas al públicos las oficinas de la *Sala*.

Así, conforme al cómputo hecho por esta *Sala*, es evidente que la presentación de la demanda de la *parte actora* no se hizo oportunamente; toda vez que de la fecha en que comenzó a computarse el plazo de los quince días, veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, al día en que fue recibida la demanda en la *Sala*, catorce de octubre del dos mil diecinueve, indudablemente transcurrió en exceso el plazo legal de quince días previsto en el artículo **45** de la Ley del *Tribunal*.

En consecuencia, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo **40**, fracción IV, primer párrafo, de la Ley del *Tribunal*, al existir un consentimiento tácito de la boleta de infracción de tránsito impugnada.

Como resultado de la causal improcedencia en cita, lo conducente es sobreseer y se sobresee del presente juicio contencioso administrativo, con apoyo en lo dispuesto en el artículo **41**, fracción II, de la Ley del *Tribunal*.



RESOLUTIVOS.

BAJA CALIFORNIA

ÚNICO. Se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, promovido por la *parte actora*, en contra del *Policía*.

Notifíquese, personalmente a la *parte actora*, y por oficio al *Policía*.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

(1) ELIMINADO: nombre de la parte actora, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

(2) ELIMINADO: número de boleta de infracción, en foja 2.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, **JUAN MANUEL CRUZ SANDOVAL**, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DE LA TERCERA SALA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA **VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **320/2019 TS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **5 (CINCO)** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE **ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, DOY FE. -----

